**Capítulo cuarto: Determinación de la posición social del hombre y la mujer**

1)Introducción

Las leyes legisladas para la gente en pro de su reforma son las que vienen alineadas con su naturaleza y su realidad vivida; de ahí que no deben negar o contrastar esta disposición idiosincrática. A este respecto, la sociedad natural en relación con el ser humano y todos los animales se divide en varones y hembras. Allah doto a cada uno de ambos sexos de las funciones correspondientes que son indispensables para conservar el género y la natalidad. Así, equipo al hombre con cualidades de las cuales no dispone la mujer y viceversa, muy particularmente en lo que respecta a los rasgos corporales, la formación física, el intelecto y la orientación emocional. Por consiguiente, quien niega estas verdades axiomáticas, se opone asi a una realidad tangible y vista por todos; de ahí que sea inútil e improcedente hablar o entablar una discusión con el… En rigor, no escribimos para este tipo de personas, sino que dirigimos nuestras palabras y pruebas a quienes quieran saber la verdad curándose del escepticismo y las colisiones con la pretensión de alcanzar la fe por via de la ciencia y la razón y no mediante la absoluta obediencia y aceptación.

Señor lector: Si contemplas un poco, puedes llegar a reconocer, con fe y persuasión, tal principio, esto es, la naturaleza de la mujer es distinta a la del hombre. Además, la diferencia de sus rasgos físicos y temperamentales actúa al unísono del clarividente objetivo divino de adaptar a ambos géneros a tenor de su rol en la vida en aras de conservar el género y organizar la sociedad…

Señor lector: Si aceptas estos postulados, puedes continuar leyendo este capítulo siguiendo mis pasos hasta llegar a las conclusiones. Empero, si no te convence dicha introducción o este principio, sería más oportuno para ti excluir este capítulo y solazarte hasta que llegue el día en el que empieces a cerciorarte de que esta es la disposición innata y la realidad tangible.

2) Diferencia de la naturaleza de ambos

Acto seguido, arrancamos reproduciendo las siguientes preguntas que compendian la citada cuestión: ¿Cuál de ambos sexos fue dotado de la potencia física? ¿Y por qué se ciñe a él (dentro de los seres creados) y no disfruta de ella también el sexo opuesta? ¿Cuál de ambos sexos disfruta de la finura y suavidad? ¿Y por que la naturaleza lo amoldo a tal modo? ¿Esto concuerda, según las leyes de la naturaleza, con su asunción de compromisos que requieren fuerza y dureza?

Y si la naturaleza implica la división justa y adecuada: ¿Cuáles son las obras que más convienen al hombre y cuáles son las más idóneas para las mujeres?

En realidad, pienso que la respuesta a estas preguntas esta consensuada por unanimidad debido al siguiente motivo: Quien está conforme con que la naturaleza ha facilitado a ambos géneros medios específicos en función de sus cargas especiales, no tendrá otra cabida o alternativa, sino de aceptar también las recomendaciones que conllevan las respuestas a estas preguntas.

3) Otras Preguntas

Por añadidura, planteamos otros interrogantes:

En consideración a la mujer en su condición de ser una madre, un seno y responsable de la crianza de generaciones, ha menester plantear la siguiente pregunta: ¿Esta complicada naturaleza del cuidado del niño de día y noche necesita preponderar la emoción, la terneza y el cariño o prevalecer el espíritu de la dureza y rigidez girando en un círculo cerrado de la lógica y el poder de la razón?

Allah hizo que la mujer, en su condición como esposa, fuese un *recipiente de progenie*. Ella es quien recibe y acoge el embrión como un *depósito imponderable* desde el primer instante. Ellas es la primera *patria natal* del hombre en la fase más delicada de su vida en donde se necesita perentoriamente un entorno de sosiego, pleno cuidado y tranquilidad física y psicológica. Dicho esto, es un postulado científico que el feto se ve afectado por las agitaciones psicológicas al igual que las físicas. En esto, si la mujer embarazada, esta triste, repercute tal estado negativamente en el feto, algo que la gente creía desde la antigüedad en lo que respecta a la mujer encinta y a la madre lactante. Luego, la ciencia apoyo dichas creencias, incluso asevero que la presencia de la agitación psicológica en la casa acarrea efectos negativos que inciden en los niños hasta la pubertad.

A este respecto, huelga sopesar la siguiente cuestión: Dada la situación de la mujer como *incubadora y recipiente del feto*, o mejor dicho un campo de siembra según la siguiente expresión coránica "Vuestras mujeres son para vosotros un campo de siembra" (Sura 2, la Vaca: 223): aparte de ser su primer y final destino y su entorno psicológico que debe contener ternura, serenidad y clemencia, ¿Es idóneo así para la mujer exponerse a escollos, fatigas, zozobras e inquietudes psicológicas?

Dicho esto, si la mujer decidió desligarse de este cometido intrínseco a ella: ¿Quién puede encargarse de ello? ¿Acaso será el hombre? En absoluto: Pues, ¡como será factible esta tarea habida cuenta de que su naturaleza y su estructura no se identifican con esta labor, ni siquiera son convenientes para ella o capaces de llevar a cabo esta empresa con éxito! Así, inexorablemente se recurrirá también a una criada o incubadora contratadas para asumir esta tarea. Por consiguiente, sería más oportuno que la misma madre se encargara de esta obligación a raíz de la utilidad, la eficacia, la alegría y el esmero que conlleva esto en el camino de la crianza de sus propios hijos.

La *feminidad* es un aspecto normal que cuenta con ciertas implicaciones y necesidades. De ahí, es imposible su desaparición o suplencia por mucho que se reúnan todos los medios procedimentales y sus respectivas competencias, en sinergia, para sustituirla o erradicarla. Aun habiendo dicho esto, incumbe mencionar que no hay nada en el Islam que revele que la *feminidad* deba estar acorralada en el oscurantismo, la incultura y la falta de inteligencia. La *feminidad*, de por sí, jamás puede ser un motivo directo de una debilidad mental, científica o religiosa. En este particular, hemos visto un conglomerado de mujeres sabias, listas, perspicaces, religiosas y piadosas. Asimismo, el Sagrado Corán da por sentado este estado y alude a su contingencia, así como a su presencia. Por añadidura, la historia conserva grandes recuerdos e incidentes de muchas mujeres que son motivos de orgullo y honor.

Sobre la base anterior, tampoco hay nada en el Islam que prohíba que la mujer aprenda las disciplinas de la religión o adquiera las ciencias en las diferentes esferas de la vida. En esto, el Islam solo estipula mantener tanto para ellas como para la sociedad la protección, la castidad y la virtud. En medio de estas circunstancias el Islam da primacía a buscar el conocimiento, asi como lo ordena y lo afianza instando a él.

Empero, en el Islam existen preceptos *religiosos del individuo* (*fard ain*) y otros de la comunidad (*fard kifaya*). A este respecto, el hecho de buscar el conocimiento forma parte de los *deberes del individuo*, es decir, es obligatorio para cada hombre y mujer. Al contrario, la asunción de los asuntos públicos, la crianza de los hijos y el cuidado de los asuntos y quehaceres de la casa, así como la atención a los intereses públicos forman parte de los *deberes colectivos* de la comunidad.

La naturaleza del precepto colectivo (o de la comunidad) en el Islam viene determinada por la siguiente forma: Si algunos lo cumplen, el resto no se ve obligado a realizarlo. Si bien, a veces se convierte en un deber que le incumbe a una persona determinada si no hay nadie más que pueda hacerlo. De ahí, antiguamente los gobernantes dejaban el destino de le gente en manos de los más honestos y cualificados obligándoles a ejercer el cargo de juez. En esto, si hubieran rechazado tal profesión, habría sido posible pegarles o castigarles de una u otra forma.

En concordancia con lo citado, el principio islámico es el más natural y ajustado al derecho y a la justicia: Pues, está prohibido que el gobernante confiera cualquier asunto o cargo a un musulmán en el caso de que haya otro más apto para los mismos y si lo hace jamás de los jamases olerá la fragancia del paraíso.

4) Lógica del Islam

Por todo lo mencionado, el Islam se atenía a la lógica.

1. Cuando procura hacer que uno de los cónyuges este al cargo del otro en consideración al sistema que preceptúa esto en toda sociedad. De ahí, eligió al hombre para tal misión a tenor de los dones y las capacidades que él tiene. Allah –Altísimo sea- dice:

"Los hombres están al cargo de las mujeres en virtud de la preferencia que Allah ha dado a unos sobre otros y en virtud de lo que (en ellas) gastan de sus riquezas" (Sura 4, las Mujeres: 34).

Tal veredicto legislativo se basa en dos principios:

1. El más apto para un trabajo específico es quien lo puede realizar con capacidad y destreza. Consecuentemente, será el más idónea y cualificado para ello.
2. El que asume una responsabilidad mayor, debe disponerse de una autoridad. Si el Islam lo decreto al revés haciendo que la mujer estuviese al mando del hombre, habría sido esto ilógico oponiéndose a las leyes de la naturaleza, asi como a su principio que había asentado antes, esto es, la elección del mas idóneo y cualificado para cada empresa.
3. Al conferirle al hombre el derecho al mandato y liderazgo de los asuntos públicos excluyendo a la mujer por una razón tan obvia, esto es, el hombre es más capaz de dedicarse de lleno a él y asumir con resignación sus consecuencias e implicaciones. En este extremo, incumbe aludir a dos cuestiones.

5) Dos cuestiones importantes

La primera: Eso entronca con el *mandato publico* que cuenta con rasgos orientativos y ejecutivos de cariz general. Ahora bien, el *mandato particular* que está limitado en su tiempo y sus resultados ha sido aprobado para la mujer por muchos sabios y ulemas. Estos últimos vieron que este tipo de liderazgo de la mujer no se opone a las reglas y sentencias de la legislación islámica. Sin duda, esta ley fue elaborada con toda equidad y predeterminación, dado que el mandato público, como veníamos sosteniendo, requiere una dedicación plena. En esto, el presidente o el gobernador está expuesto en cualquier momento del día o de la noche a considerar cualquier imprevisto o emergencia. ¿Cómo será posible entonces la asunción de estas grandes obligaciones por parte de una mujer que le fatiga el embarazo, el parto o la lactancia, entre otros quehaceres? Esto se defiere del mandato particular que acepta la demora y no necesita una rápida determinación o plena consagración.

La segunda: Cabe dilucidar que el Islam no aprobó, de antelación, tal derecho para la mujer por la siguiente motivación: Si se supone que una de las sociedades no dispone de ningún hombre apto para estar al mando de uno de los asuntos públicos de la nación en el momento en que existe una mujer competente y cualificada, a la sazón, se le confiere a esta la asunción de esta misión. En este mismo respecto, el Islam no se opone a que la mujer lleve las riendas de tal compromiso, ya que este es el único camino que actúa al unísono del interés público. En cuanto al daño que ocasiona dicho revelo, importa aseverar que será tolerando en virtud de la gran utilidad conseguida.

Sobre la base anterior, no conviene decir que el hecho de *evitar la corrupción y el daño vaya por delante de obtener el beneficio*. En rigor, esta regla lleva en sí un gran perjuicio en detrimento del interés común. No obstante, la norma que se debe aplicar aquí estriba en *recurrir al menor y más ligero entre dos males*. N cabe duda de que habrá un gran daño que afecta a la nación a no ser que la mujer este al mando en la citada cuestión. Asimismo, queda muy patente el gran perjuicio que acarrea la asunción de un hombre inepto en tal caso, de ahí que se condone el liderazgo de la mujer en vista del beneficio extraído.

Por consiguiente, queda muy claro que la postura adoptada por el Islam en este caso es transigente e indispensable.

6) El testimonio de la mujer

He aquí otra pregunta que viene a la mente de mucha gente: ¿Por qué el Corán hizo que el testimonio de un hombre equivaliese al de dos mujeres?

Dicha pregunta está relacionada con la aleya de las deudas y los prestamos en la sura de la Vaca: "Y buscad como testigos a dos hombres, pero si no los hubiera, entonces un hombre y dos mujeres cuyo testimonio os satisfaga, de manera que si una de ellas olvida, la otra se lo haga recordar…" (Sura 2, la Vaca: 282).

En este contexto, es menester entender que dicha está asociada con la organización de la autenticación y garantía de las deudas. Allah –Altísimo sea- nos guía al buen camino que hay que seguir cuando una persona quiere contraer una deuda de otra. Entre las diferentes pautas de esta guía divina se descuella el hecho de valerse de dos hombres como testigo, pero si no los encontráramos, entonces podría ser un hombre y dos mujeres. Como se ve aparentemente, la aleya en esta situación hizo que la mujer estuviese en una posición inferior que el hombre considerando la atestiguación de dos mujeres igual a la de un solo hombre. Si bien, esta situación tiene que ver con *la asunción y el compromiso del testimonio en sí y no entronca con su realización*. Para aclarar esta cuestión, podremos de relieve que la situación del testigo tiene dos extremos:

El primero: Se adhiere al estado en el que asiste y presencia el incidente, esto es, cuando lo ve y sabe como ocurrió, así como se detiene en los comportamientos habidos a la sazón. Con esto, aludimos a la cuestión de la *asunción y el compromiso del testimonio en sí*.

El segundo: Alude a su declaración de este testimonio ante el gobernador o el juez. Esta situación es la que se relaciona con el acto de la *realización en sí*.

La citada aleya esta contextualizada en la primera situación, es decir, *la asunción y el compromiso del testimonio en sí*. En este mismo particular, no hay nada que impida que el gobernador o el juez acepten la atestiguación de un hombre y una mujer en lo que respecta al momento y acto de su realización si ve que dicha declaración es digna de consideración. En esto, la mujer, en la misma situación de la realización o actuación está en pie de igualdad con el hombre. Dicho esto, se puede extraer otra prueba que fortalece la igualdad entre el hombre y la mujer de la misma aleya: Ella supone que una de ambas mujeres pueda olvidar y en este caso la otra se lo haga recordar. Por ende, el juicio depende de la otra mujer que hizo que su compañera recordara lo sucedido, o sea que el asunto, en realidad, desemboca finalmente en la atestiguación de un hombre y una de estas dos mujeres. Consecuentemente, se puede colegir que el Corán iguala entre el hombre y la mujer en la misma situación que se adhiere al acto de la realización del testimonio.

A continuación, retornamos a la situación de *la asunción y el compromiso del testimonio en si* en la que el Corán distingue entre hombre y la mujer exigiendo la atestiguación de dos mujeres frente a un solo hombre. En este sentido, decimos, con la ayuda de Allah, que: Esta situación (la del compromiso y responsabilidad del testimonio) apunta hacia la autenticación y precaución del titular del derecho para que no sean oprimidos tanto los acreedores como los deudores. Así se da un margen de garantía valiéndose de suficientes testigos para alcanzar la mejor imagen y plena seguridad. La situación aquí se inscribe en el marco de la precaución y la exageración de la garantía. Esto se ve reforzado también en la misma aleya exigiendo escribir lo pactado, luego viene la atestiguación para extremar las medidas cautelares con miras a evitar los problemas que puedan surgir en el futuro.

Al hilo de lo citado, cabe destacar que la posición de la mujer en la sociedad islámica, que aprueba las antiguas tradiciones correctas de los árabes, difiere de la del hombre. Este normalmente es el *actuante* en el sentido de que da y recibe, vende y compra, adeuda y se endeuda, así como especula en los mercados en los diferentes tipos de transacciones, etc. Empero, la mujer, habitualmente, se ve protegida, elevada y por encima de ejercer por su cuenta lo que le pueda humillar o degradar. De ahí, viene siendo costumbre que la mujer asigne a ciertos hombres por vía de un poder o autorización legal para actuar en su nombre con respecto a sus intereses u labores. Esto no es por ninguna carencia o debilidad de la mujer, sino para mantener ilesas su dignidad y proteger su elevada posición apartándolas de lo que no convenga con su alto estatus.

Prosiguiendo con lo anterior, importa señalar que, en torno a este tipo de tratos y operaciones comerciales, la mujer no dispone de la misma experiencia y destreza del hombre de modo que pueda asumir la declaración del testimonio con toda precisión. Tal estado proviene de su falta de experiencia e intervención en este terreno, o sea, se supone que, como normalmente no se ocupa de este tipo de quehaceres, es posible que pueda olvidar algo o que no sepa bien todos los tipos de transacciones y sus condiciones. De ahí, Allah –Altísimo sea- nos ha guiado al hecho de apoyarnos en otra mujer a la hora de autentificar y declarar el testimonio con ánimo de reducir la posibilidad de olvidar o perder detalles. Dicho esto, lo que probablemente pueda olvidarse por una mujer (como mitad del hombre en este campo no cultivado por ella), decrece o desvanece su contingencia con la presencia de la otra mujer.

En este contexto, ha menester recalcar que esto no debe considerarse como una desvalorización de la mujer o discriminación del hombre. En realidad, es una cuestión de poner las cosas en su lugar y un juicio justo emitido a base del estudio de la piscología de la mujer de acuerdo con la práctica de su trabajo, la naturaleza de su rango en la sociedad que se afana en protegerla de la degradación y humillación.

Así, no se debe distorsionar la verdad arropando la dignidad con el vestido de la indignidad. Tampoco incumbe dar una apariencia engañosa para malinterpretar la protección y elevación de la mujer –quid de su dignidad y engrandecimiento. Con el sentido de la degradación y falta de merito…